

RESOLUCION de la Dirección General de Archivos y Bibliotecas por la que se fijan normas para solicitud de creación de bibliotecas patrocinadas.

La Orden ministerial de 23 de Septiembre del año, en curso, para completar la labor de esta Dirección Genral, en cuanto a conseguir un rápido y eficaz aumento del número de bibliotecas públicas, crea en determinadas condiciones, las bibliotecas patrocinadas a fin de facilitar que el libro llegue al lector de tipo medio y contribuya así a su formación cultural, profesional y técnica.

El gran número de solicitudes recibidas en demanda de datos y normas para la creación de bibliotecas de esta clase y la propia Orden Ministerial, que no hacía otra cosa que dar cauce legal a una necesidad ya hace tiempo sentida, aconsejan dictar una Resolución que delimite el campo de extensión donde puedan crearse aquellas y fije normas y trámites para la solicitud de creación.

En su virtud

Esta Dirección General, para aplicación y cumplimiento de la citada Orden Ministerial de 23 de Septiembre de 1.964 ha tenido a bien disponer:

- 1º La Entidad solicitante ha de hacer constar en su instancia, como primera y fundamental condición, el compromiso de que su biblioteca ha de funcionar como biblioteca pública durante el horario, que se estipule y abrirse a toda clase de lectores, sin más limitaciones que aquellas que se fijen en la Orden Ministerial de creación.
- 2º Se obligará asimismo a observar las orientaciones de la Dirección General, sometiéndose a su inspección y facilitando cuantas informaciones se le pidan en orden al funcionamiento de la biblioteca.
- 3º La creación de bibliotecas patrocinadas estará subordinada a la no existencia en la localidad de una biblioteca pública dependiente de esta Dirección General o a la conveniencia, a juicio de la misma, de establecer otras en determinados distritos o barriadas.
- 4º El local, destinado a bibliotecas patrocinadas, además de reunir las debidas condiciones de luz y ventilación y de ser capaz para un número de puestos de lectura, en ningún caso inferior a veinticinco, tendrá absoluta independencia de los demás de la Entidad, y dispondrá de entrada propia, de modo que no pueda confundirse con las de los restantes servicios.
- 5º La Entidad solicitante facilitará el personal idóneo para el servicio de la biblioteca y atenderá a su sostenimiento y gastos de material, para lo cual será preceptivo que en su presupuesto de gastos figure la cantidad adecuada para las atenciones de la biblioteca.
- 6º Los anteriores extremos se acreditarán al tiempo de formular la solicitud de creación con la prestación de los oportunos documentos justificativos y de sencillos planos a escala que permitan apreciar las dimensiones del local ofrecido y la situación del edificio en la población.
- 7º En las provincias donde exista un Centro Provincial Coordinador de Bibliotecas, las peticiones de las Entidades u Organismos radicados en ellas se cursarán a esta Dirección General a través del Presidente de la Diputación, como tal Presidente del Patronato del Centro Coordinador, quien deberá informar preceptivamente antes de que recaiga el oportuno acuerdo.
- 8º En los casos de Organismos o Entidades de carácter nacional que, dentro de los límites de la referida Orden, ministerial de 23 de Septiembre de 1.964 (Boletín Oficial del Estado) del 15 de Octubre

aspiren a establecer un servicio de lectura de ámbito nacional en forma de lotes circulantes, las solicitudes acomodadas a estos preceptos, se enviarán, en la forma reglamentaria, a esta Dirección General

Lo digo a V.S. para su conocimiento y demás efectos
Dios guarde a V.S. muchos años

Madrid, 18 de Noviembre de 1.964.-El Director general, Miguel Bordonau

Sr. Jefe de la Sección de Archivos y Bibliotecas